


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	03/07/2025 12:23	Fecha/hora resolución	03/07/2025 15:30
* Procesos asociados	Adición/aclaración ▼	Número documento	8072025000001276
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración ▼		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	ADQUISICION Y RENOVACION DE PRODUCTOS MICROSOFT: LICENCIAS, SERVICIOS EN LA NUBE, SOPORTE, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, SEGÚN DEMANDA, PARA EL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000082	26/06/2025 15:30	FLOR CAMACHO ZAMORA	SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	No aplica ▼

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 del 23 de junio del 2025, esta División declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por GBM de Costa Rica Sociedad Anónima en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0000100001 promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para la "Adquisición y renovación de productos Microsoft; licencias, servicios en la nube, soporte, transferencia de conocimiento, según demanda, para el conglomerado financiero Banco Nacional de Costa Rica".
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 fue notificada a las partes el 23 de junio del 2025.
- III. Que mediante el auto No. 8102025000000082 del 26 de junio del 2025, la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima presentó una gestión de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo establecido en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley permiten a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”* Por su parte, el artículo 251 del Reglamento a la ley establece lo siguiente: *“Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”* Sobre este tipo de diligencias, en la resolución R-DCA-497-2014 del 24 de julio del 2014, este órgano contralor indicó lo siguiente: *“Según ha expuesto este Despacho en anteriores oportunidades, las diligencias de adición y aclaración (...), están referidas a aclarar o adicionar aspectos ambiguos u omisos de una resolución, sea en la parte resolutive o aquellas considerativas que apoyen o den fundamento a esa parte resolutive, las cuales deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Esta conceptualización se enmarca dentro de lo dispuesto por nuestra Sala Constitucional, en su Voto No. 485-94 de las dieciséis horas del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Por otra parte, cabe señalar que esta División mediante resolución R-DCA-043-2006 de las 9:30 horas del 23 de febrero de 2006, indicó: “Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento”. Es claro entonces que por la vía de la adición y aclaración no se abordan temas de fondo para su modificación sustantiva, y cualquier solicitud de parte tendiente a ese fin, debe tenerse desde ya por rechazada de plano, incluso si formalmente se pretende hacer ver por parte del interesado como adición y aclaración, cuando un análisis de fondo permite concluir que no lo es.”* Por lo tanto, las diligencias de adición y aclaración son para aclarar aspectos de una resolución o bien adicionar alguna omisión, y cualquier otra gestión que se presente por estas diligencias debe ser rechazada de plano.

II. SOBRE LA GESTIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA. En la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 del 11 de junio del 2025, esta División declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por GBM de Costa Rica Sociedad Anónima en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000037-0000100001 promovida por el Banco Nacional de Costa Rica para la “Adquisición y renovación de productos Microsoft; licencias, servicios en la nube, soporte, transferencia de conocimiento, según demanda, para el conglomerado financiero Banco Nacional de Costa Rica”. Ahora bien, en esta oportunidad, la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima solicita aclarar y adicionar la resolución mencionada en varios aspectos, los cuales pasamos a analizar.

Primero: en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 este órgano contralor manifestó lo siguiente: *“Al respecto, procedemos a indicarlo siguiente: de la información aportada por la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, se observa que el precio ofertado inicialmente fue de \$467.776,61, y con la mejora su precio quedó en \$411.849,66. También se observa que la mejora del precio implicó una disminución en los rubros de gastos administrativos y de utilidad, ya que en el rubro de gastos administrativos el precio inicialmente ofertado fue de \$2.069,81 y con la mejora del precio quedó en \$1.822,34, es decir, hubo una disminución de \$247,47; por su parte en el rubro de utilidad el precio inicialmente ofertado fue de \$51.248,46 y con la mejora del precio quedó en \$2.002,97, es decir, hubo una disminución de \$49.245,49.”* En esta ocasión, la empresa Segacorp manifiesta lo siguiente: *“Así las cosas, en un contexto donde lo que se alegó por parte de la disconforme se circunscribe a la invocación de “una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos” (nótese que no alegan que nuestra mejora hubiera abarcado dicho rubro), respetuosamente solicitamos se nos aclare si: ¿Al expresar ese Despacho que “...la mejora del precio implicó una disminución en los rubros de gastos administrativos y de utilidad...” (lo que a la postre vino a determinar que el recurso se declarara parcialmente con lugar), ello obedece a una actuación de oficio amparada en lo regulado en el párrafo II del artículo 247 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública?”.* Al respecto se indica lo siguiente: lo manifestado por el órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 no es una actuación de oficio, sino que corresponde al análisis del argumento expuesto por la empresa apelante GBM en su recurso. Y es que la empresa apelante GBM alegó que *“...al presentar la mejora de precio, SEGA expresamente indicó que la mejora concedida obedece a una disminución de su utilidad, no obstante, al comparar el precio inicialmente cotizado con las sumas ofertadas en la mejora de precio, claramente se corrobora que también hubo una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos: ...”.* Ahora bien, de una revisión de la información aportada por la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima se pudo corroborar que efectivamente hubo una variación en la mejora del precio en el rubro de gastos administrativos por parte de dicha empresa, variación que implicó una disminución del precio inicialmente ofertado en dicho rubro en \$247,47, tal y como se indicó en la resolución.

Segundo: la empresa Segacorp manifiesta lo siguiente: *“La necesidad de contar con esta aclaración nos surge precisamente porque la recurrente NUNCA afirmó que nosotros hubiésemos ofrecido una mejora que abarcara dos rubros distintos, a saber, utilidad y gastos administrativos. La recurrente impugnó este aspecto invocando -claramente- una supuesta indebida modificación del rubro de gastos administrativos (el valor nominal), pero, reiteramos, no desarrolló ningún argumento en el sentido de haber mejorado nosotros tanto utilidad como gastos administrativos.”* Al respecto, se indica lo siguiente: la empresa apelante GBM manifestó en su recurso lo siguiente: *“Consta en SICOP que al presentar la mejora de precio, SEGA expresamente indicó que la mejora concedida obedece a una disminución de su utilidad, no obstante, al comparar el precio inicialmente cotizado con las sumas ofertadas en la mejora de precio, claramente se corrobora que también hubo una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos: / Extracto obtenido de la oferta inicial de SEGA: [...] / Extracto obtenido de la mejora de la oferta de SEGA: [...]”* Como puede observarse, la empresa GBM sí cuestionó expresamente la mejora del precio presentada por la empresa Segacorp en el rubro de gastos administrativos, al manifestar que *“...al comparar el precio inicialmente cotizado con las sumas ofertadas en la mejora de precio, claramente se corrobora que también hubo una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos:...”*, y además aportó como complemento de su argumento un extracto obtenido de la oferta inicial de la empresa Segacorp y un extracto obtenido de la mejora de la oferta de la empresa Segacorp, los cuales incluyen dos cuadros con el desglose del precio inicialmente ofertado y el desglose de la mejora del precio, respectivamente, y que incluyen el valor absoluto y el valor relativo de los rubros de mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad e imprevistos. La empresa Segacorp también manifiesta que: *“La recurrente impugnó este aspecto invocando -claramente- una supuesta indebida modificación del rubro de gastos administrativos (el valor nominal),...”* sin embargo ello es su apreciación personal, ya que la empresa apelante GBM manifestó que *“hubo una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos”* por parte de la empresa Segacorp, manifestación que hizo en términos generales sobre el rubro de gastos administrativos, y no referida únicamente al valor nominal, como erróneamente lo interpreta la empresa Segacorp.

Tercero: la empresa manifiesta lo siguiente: *“Si la actuación de ese Despacho fue oficiosa, con el mismo grado de respeto solicitamos se nos aclare lo siguiente: ¿Correspondía consecuentemente que se nos hubiese comunicado la audiencia especial a la que expresamente se alude en ese segundo párrafo del artículo 247 ya relacionado?”* Con respecto a lo consultado se reitera lo indicado anteriormente, sea que lo manifestado por el órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 no es una actuación de oficio, sino que corresponde al análisis del argumento expuesto por la empresa apelante GBM en su recurso. Por lo tanto, no se aplicó el artículo 247 del RLGC.

Cuarto: la empresa manifiesta lo siguiente: *“Para ejercer nuestro derecho de defensa en torno a la supuesta ‘modificación irregular’ en el monto de gastos administrativos, ¿constituye o no constituye una explicación motivada lo expuesto por nosotros en cuanto a que la variación en el monto absoluto (de \$2.069,81 a \$1.822,34) del rubro de gastos administrativos es un efecto aritmético natural, derivado de aplicar el mismo porcentaje sobre un monto total reducido producto de la mejora? Esta aclaración la solicitamos dado que la explicación que brindamos se cita en la resolución, pero al respecto no se desarrolló ningún argumento en torno a su procedencia o improcedencia.”* Al respecto se indica lo siguiente: al contestar la audiencia inicial la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima manifestó lo siguiente: *“La mejora de precios fue debidamente justificada y estructurada, como consta en el documento aportado en SICOP, oportunidad en la que presentamos la estructura completa del precio original y del mejorado, conforme lo exige el artículo 99 de la LGCP. En dicha estructura puede observarse con total claridad que: / El porcentaje de gastos administrativos se mantiene constante: 0,50% del total sin impuestos. / La disminución en el precio se dio en la utilidad: pasa de un 12,38% a un 0,55%. / El ajuste porcentual de insumos es un efecto aritmético y natural del redondeo y del equilibrio obligatorio al 100% del total sin impuestos.”* En la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 este órgano contralor indicó lo siguiente: *“Al respecto, es criterio de este órgano contralor que la explicación dada por la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial no es suficiente para justificar la mejora del precio realizada de \$247,47 en el rubro de ‘gastos administrativos’, ya que más allá de que el porcentaje de ese rubro se mantenga igual dentro del porcentaje total del precio en la mejora, es lo cierto que el monto asignado a dicho rubro sí sufrió una modificación, ya que pasó de \$2.069,81 a \$1.822,34, por lo tanto era obligación del oferente justificar razonablemente cuáles son los aspectos que le permiten ofrecer ese descuento o disminución en el precio originalmente indicado. Ahora bien, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima aportara las explicaciones y justificaciones correspondientes a la mejora de su precio en el rubro de ‘gastos administrativos’ era al contestar la audiencia inicial, sin embargo, en su respuesta dicha empresa no acreditó de manera fundamentada ni con prueba idónea las razones por las cuales puede disminuir el precio ofrecido en el rubro de gastos administrativos, y sin que ello implique una disminución de las cantidades, una desmejora de la calidad o de las condiciones originalmente ofrecidas.”* Como puede observarse, en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 sí se indicaron las razones por las cuales este órgano contralor consideró que la explicación dada por la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial no es suficiente para justificar la mejora del precio realizada en el rubro de gastos administrativos, ya que más allá de que el porcentaje de ese rubro se mantenga igual dentro del porcentaje total del precio en la mejora, es lo cierto que el monto asignado a dicho rubro sí sufrió una modificación, ya que pasó de \$2.069,81 a \$1.822,34, por lo tanto era obligación del oferente justificar razonablemente cuáles son los aspectos que le permiten ofrecer ese descuento o disminución en el precio originalmente indicado. De esta manera, no era suficiente con decir que “el porcentaje de gastos administrativos se mantiene constante ‘,50% del total sin impuestos’ o que “el ajuste porcentual de insumos es un efecto aritmético y natural del redondeo y del equilibrio obligatorio al 100% del total sin impuestos”, sino que le correspondía a dicho oferente acreditar de manera fundamentada y con prueba idónea las razones por las cuales puede modificar o disminuir el precio ofrecido en el rubro de gastos administrativos de \$2.069,81 a \$1.822,34 sin que ello implique una disminución de las cantidades, una desmejora de la calidad o de las condiciones originalmente ofrecidas, lo cual no hizo. Así las cosas, es claro que en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 este órgano contralor sí se refirió a las justificaciones dadas por la empresa Segacorp. No obstante lo anterior, este órgano contralor considera oportuno hacer la siguiente adición de oficio a la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025: Al contestar la audiencia inicial, la empresa Segacorp manifestó como justificación que: *“El ajuste porcentual de insumos es un efecto aritmético y natural del redondeo y del equilibrio obligatorio al 100% del total sin impuestos”,* argumento que no es aceptable para justificar la variación en el rubro de gastos administrativos, ya que la empresa Segacorp hizo referencia al ajuste porcentual en el rubro de “INSUMOS” lo cual no tiene relación con lo alegado por el apelante, ya que el argumento del apelante GBM giró en torno a la “variación injustificada del rubro de ‘gastos administrativos’ y no del rubro de ‘insumos’”.

Quinto: la empresa manifiesta lo siguiente: *“¿Es procedente haber optado -como lo hicimos nosotros- por la conservación del porcentaje constante en la estructura de precio? Es decir, ¿es correcto en el criterio de ese Despacho haber mantenido tanto en la estructura del precio original como en la del precio mejorado el mismo porcentaje de gastos administrativos? Esta aclaración la solicitamos no sólo porque no advertimos desarrollo al respecto en la resolución comunicada, sino porque además -como queda expuesto- al ejercer nuestro derecho de defensa tuvimos presentes y relacionamos precedentes de ese Despacho —incluyendo la resolución emitida en el recurso anterior de este mismo procedimiento—, en los cuales se ha expresado que los gastos administrativos, al ser de naturaleza general y prorrateada, pueden ser definidos por cada empresa según su estructura de costos y metodología interna.”* Con respecto a las preguntas formuladas, se indica que ello fue analizado en la resolución R-DCP-SICOP-01124-2025 cuando este órgano contralor indicó lo siguiente: *“Ahora bien, al contestar la audiencia inicial, la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima se limitó a explicar que el porcentaje de gastos administrativos luego de la mejora se mantiene constante ya que se mantuvo en 0.50% del total sin impuestos, y en este sentido manifiesta lo siguiente: ‘La mejora de precios fue debidamente justificada y estructurada, como consta en el documento aportado en SICOP, oportunidad en la que presentamos la estructura completa del precio original y del mejorado, conforme lo exige el artículo 99 de la LGCP. En dicha estructura puede observarse con total claridad que: / El porcentaje de gastos administrativos se mantiene constante: 0,50% del total sin impuestos. / La disminución en el precio se dio en la utilidad: pasa de un 12,38% a un 0,55%. / El ajuste porcentual de insumos es un efecto aritmético y natural del redondeo y del equilibrio obligatorio al 100% del total sin impuestos.’”* Al respecto, es criterio de este órgano contralor que la explicación dada por la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial no es suficiente para justificar la mejora del precio realizada de \$247,47 en el rubro de “gastos administrativos”, ya que más allá de que el porcentaje de ese rubro se mantenga igual dentro del porcentaje total del precio en la mejora, es lo cierto que el monto asignado a dicho rubro sí sufrió una modificación, ya que pasó de \$2.069,81 a \$1.822,34, por lo tanto era obligación del oferente justificar razonablemente cuáles son los aspectos que le permiten ofrecer ese descuento o disminución en el precio originalmente indicado. Ahora bien, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima aportara las explicaciones y justificaciones correspondientes a la mejora de su precio en el rubro de “gastos administrativos” era al contestar la audiencia inicial, sin embargo, en su respuesta dicha empresa no acreditó de manera fundamentada ni con prueba idónea las razones por las cuales puede disminuir el precio ofrecido en el rubro de gastos administrativos, y sin que ello implique una disminución de las cantidades, una desmejora de la calidad o de las condiciones originalmente ofrecidas.”

Sexto: la empresa manifiesta lo siguiente: *“La variación del monto de gastos administrativos producto únicamente de aplicar el mismo porcentaje sobre una base menor, ¿debe entenderse como una reducción que requiere prueba documental adicional?; o, ¿resulta suficiente la explicación aportada? Permítasenos reiterar que la aclaración se solicita en un contexto en el cual con todo respeto les solicitamos ponderar que, en el trámite recursivo, nuestro ejercicio de derecho de defensa se realizó a partir del argumento del recurrente, que nada tuvo que ver con que supuestamente hubiésemos mejorado tanto el rubro de utilidad como el de gastos administrativos, sino con una supuesta ‘modificación irregular’ de este último rubro.”* Al respecto se indica lo siguiente: en primer lugar resulta necesario reiterar lo indicado anteriormente en el sentido de que la empresa GBM sí cuestionó expresamente la mejora del precio presentada por la empresa Segacorp en el rubro de gastos administrativos, al manifestar que *“...al comparar el precio inicialmente cotizado con las sumas ofertadas en la mejora de precio, claramente se*

corroborar que también hubo una variación injustificada en el rubro de gastos administrativos:...", por lo tanto no es cierto lo que dice ahora la empresa Segacorp de que el argumento del recurrente "...nada tuvo que ver con que supuestamente hubiésemos mejorado tanto el rubro de utilidad como el de gastos administrativos, ...". En segundo lugar, con respecto a las preguntas realizadas, sea si se requiere prueba documental adicional o si resultaba suficiente la explicación aportada en su momento, se indica que ello fue analizado en la resolución R-DGP-SICOP-01124-2025 cuando este órgano contralor indicó lo siguiente: "Ahora bien, al contestar la audiencia inicial, la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima se limitó a explicar que el porcentaje de gastos administrativos luego de la mejora se mantiene constante ya que se mantuvo en 0.50% del total sin impuestos, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "La mejora de precios fue debidamente justificada y estructurada, como consta en el documento aportado en SICOP, oportunidad en la que presentamos la estructura completa del precio original y del mejorado, conforme lo exige el artículo 99 de la LGCP. En dicha estructura puede observarse con total claridad que: / El porcentaje de gastos administrativos se mantiene constante: 0,50% del total sin impuestos. / La disminución en el precio se dio en la utilidad: pasa de un 12,38% a un 0,55%. / El ajuste porcentual de insumos es un efecto aritmético y natural del redondeo y del equilibrio obligatorio al 100% del total sin impuestos." Al respecto, es criterio de este órgano contralor que la explicación dada por la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial no es suficiente para justificar la mejora del precio realizada de \$247,47 en el rubro de "gastos administrativos", ya que más allá de que el porcentaje de ese rubro se mantenga igual dentro del porcentaje total del precio en la mejora, es lo cierto que el monto asignado a dicho rubro sí sufrió una modificación, ya que pasó de \$2.069,81 a \$1.822,34, por lo tanto era obligación del oferente justificar razonablemente cuáles son los aspectos que le permiten ofrecer ese descuento o disminución en el precio originalmente indicado. Ahora bien, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima aportara las explicaciones y justificaciones correspondientes a la mejora de su precio en el rubro de "gastos administrativos" era al contestar la audiencia inicial, sin embargo, en su respuesta dicha empresa no acreditó de manera fundamentada ni con prueba idónea las razones por las cuales puede disminuir el precio ofrecido en el rubro de gastos administrativos, y sin que ello implique una disminución de las cantidades, una desmejora de la calidad o de las condiciones originalmente ofrecidas."

Séptimo: la empresa manifiesta lo siguiente: "3. Finalmente, en la Resolución R-DGP-SICOP-01124-2025, ese Despacho afirma que "...podría interpretarse que eventualmente en ejecución se pueda incurrir por parte de la empresa en una desmejora del objeto contractual...". / Ante esta aseveración de lo que se afirma podría suceder -esto es, no es algo que se haya demostrado que efectivamente vaya a suceder en fase de ejecución contractual-, es lo cierto que en el trámite recursivo y al hacer ejercicio efectivo de nuestro Derecho de Defensa, explicamos que en lo referente a gastos administrativos, con el 0,5% que, por políticas internas de SEGA asignamos por tal concepto, se cubren sobradamente los requerimientos cartelarios y -de hecho- aportamos prueba idónea -a saber, certificación de Contador Público Autorizado- en respaldo de nuestra posición. / Expuesto lo anterior, solicitamos respetuosamente nos aclaren o -preferiblemente- se adicione el fallo, de forma tal que se nos coloque en posibilidad de establecer si para formular esa aseveración de potencial desmejora del objeto contractual, ese Despacho analizó la prueba de fedatario público que acompañó nuestra respuesta a la audiencia inicial. / También solicitamos se nos aclare si para realizar tal afirmación, ese Despacho tuvo presente que el argumento de la recurrente no involucra -en modo alguno- una supuesta mejora del rubro gastos administrativos en nuestra oferta." Al respecto, se indica lo siguiente: la frase que cita la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima corresponde a una parte de la resolución R-DGP-SICOP-01019-2025 del 10 de junio del 2025 y que se citó para efectos ilustrativos de la posición asumida por este órgano contralor en ocasiones anteriores, pero no corresponde al criterio emitido por este órgano contralor para el caso bajo análisis, como erróneamente lo interpretó la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima. Ello queda en evidencia si se observa que el texto citado por la empresa Segacorp aparece en la resolución en letra cursiva y entre comillas, lo cual se utiliza generalmente en los casos en que se cita un extracto de otro documento. Concretamente, en la resolución R-DGP-SICOP-01124-2025 se indicó lo siguiente: "En sentido similar se pueden consultar las resoluciones R-DCA-SICOP-01436-2023 del 17 de noviembre del 2023 y R-DGP-SICOP-01019-2025 del 10 de junio del 2025. Concretamente, en la resolución R-DGP-SICOP-01019-2025 se indicó en lo que interesa, lo siguiente: "De la norma transcrita, se constata que resulta de obligatorio cumplimiento que si un oferente mejora su precio, este debe justificar dicha disminución, es decir acreditar con algún tipo de prueba que justifique de dónde radica el descuento ofrecido. [...] Por lo anterior, siendo que no hay una justificación idónea de la mejora del precio ofrecido, podría interpretarse que eventualmente en ejecución se pueda incurrir por parte de la empresa en una desmejora del objeto contractual, o bien darse alguna debilidad de las condiciones originalmente pactadas, es así que al no acreditarse la justificación apropiada que pide el artículo 99 del RLGC, origina que el argumento se **declare con lugar**, no debiendo considerarse para efectos comparativos, la mejora ofrecida del actual adjudicatario." (los destacados son del original)."

No obstante lo anterior, este órgano contralor considera oportuno hacer la siguiente adición de oficio a la resolución R-DGP-SICOP-01124-2025: Al contestar la audiencia inicial, la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima aportó adjunto a su respuesta un documento denominado "Prueba Certificación CPA – Segacorp 05-2025.pdf" (ver pantalla denominada "Detalle solicitud de auto"), el cual corresponde a una certificación emitida por Luis Roberto Vargas Esquivel en su condición de Contador Público Autorizado (CPA). En dicho documento el señor Vargas Esquivel manifiesta lo siguiente: "Luego de realizar un estudio, se pudo determinar que la oferta presentada en el proceso de mejora de precios de la mencionada licitación incluye una estructura de costos basada en los precios unitarios, según lo solicita el cartel en el punto 2. DESGLOSE DE PRECIO, en el apartado 2.1. Precio, en la página 33 de 51, donde puede verse la siguiente tabla: [...] / Del análisis de los valores unitarios solicitados en la tabla anterior se obtiene que los valores absolutos son: para la mano de obra 0,00 USD, para los insumos \$360 643,42 USD, para los gastos administrativos \$1 822,34 USD, la utilidad \$2 002,97 USD y los imprevistos 0,00 USD. / De igual forma se revisa el Anexo 5 completo, donde se observa en particular la (Hoja 1) Pedido Inicia y Softw Assurance, en cuyo caso el monto total ofertado por SEGACORP DE COSTA RICA S.A. asciende a \$5,209,167.80 USD. También se revisa en SICOP que el monto total adjudicado es de \$5,506,149.5 USD, todo esto con base en los procedimientos descritos más adelante y la guía mínima establecida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. / Esta certificación fue realizada únicamente para confirmar los precios de venta, costos y gastos, de los que se puede concluir que los gastos administrativos cubren sin ningún problema los rubros contemplados bajo los parámetros antes expuestos. / Procedimientos: / Los procedimientos que he utilizado para verificar los ingresos, costos y gastos que se esperan obtener, una vez adjudicada la oferta, se indica a continuación: Se verificó la actividad comercial, se examinaron los documentos probatorios que producirán los gastos administrativos en función de la compra del pedido inicial planteada por el Banco Nacional y las proyecciones de consumo, tales como cotizaciones de compra, cotizaciones de gastos administrativos en los que se incurrirá una vez adjudicada la oferta, márgenes y porcentajes de utilidad relacionados con lo ofertado. / Resultados: / De la revisión efectuada y descrita en los procedimientos antes citados, se muestra que la mano de obra representa 0,00%, los insumos el 98,95044241549350%, los gastos administrativos 0,50%, la utilidad el 0,5495575845064890%, y los imprevistos 0,00%, donde a la luz de la información revisada el porcentaje de gastos administrativos cubre los rubros incluidos, en la medida en que ese porcentaje, según los montos de compra que plantea el Banco Nacional de Costa Rica, es absolutamente razonable. / Certificación: / En virtud de la verificación efectuada, el suscrito Contador Público Autorizado certifica que la información arriba indicada representa que los gastos administrativos han sido debidamente contemplados por SEGACORP DE COSTA RICA S.A. en su oferta y como adjudicataria del concurso supra citado los podrá cubrir bajo el porcentaje declarado." Al respecto, es criterio de este órgano contralor que la certificación mencionada no es prueba suficiente para justificar la variación realizada por la empresa Segacorp en la mejora del precio, concretamente en el rubro de gastos administrativos, ya que no explicó ni acreditó cuáles son los aspectos que le permiten a dicha empresa ofrecer el descuento o disminución de \$247,47 en el rubro de gastos administrativos sin que ello implique una disminución de las cantidades, o una desmejora de la calidad o de las condiciones originalmente ofrecidas, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del

Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Y es que la certificación del CPA indica que: "...fue realizada únicamente para confirmar los precios de venta, costos y gastos, de los que se puede concluir que los gastos administrativos cubren sin ningún problema los rubros contemplados bajo los parámetros antes expuestos"; no obstante, solamente señala que la estructura del precio de la mejora es conforme a lo solicitado en el apartado 2.1 del pliego de condiciones y se limita a indicar los montos absolutos de cada rubro: mano de obra \$0, insumos \$360.643,42, gastos administrativos \$1.822,34, utilidad \$2.002,97 y \$0 en imprevistos, así como la referencia del precio total ofertado que consta en SICOP, sin lograr demostrar cómo a partir de esa información efectivamente los gastos administrativos cubren el monto indicado en la mejora de precios para este concepto. Además, como parte del procedimiento seguido se observa que únicamente se hace una descripción general de la verificación y documentos probatorios examinados que producirán los gastos administrativos, sin embargo no se aportan cuáles fueron los documentos probatorios que respaldan el monto asignado a gastos administrativos. Como parte de los resultados obtenidos, el CPA concluye que el porcentaje de gastos administrativos cubre los rubros incluidos y que según los montos de compra del Banco Nacional, es razonable; a pesar de que únicamente hace referencia a la estructura porcentual de la mejora de precios: mano de obra 0%, insumos 98,95044241549350%, gastos administrativos 0,50%, utilidad 0,5495575845064890%, y los imprevistos 0%. Por lo anterior, no se tiene por acreditado que la certificación del CPA aportada con ocasión de la audiencia inicial se constituya en prueba idónea para demostrar de manera fehaciente que el rubro de gastos administrativos de la contratación puede ser cubierto con el monto indicado en la mejora de precios. En razón de todo lo expuesto, se declaran **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

III. SOBRE LA GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA. La empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima también presenta una gestión de nulidad absoluta, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "**GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA / En función de las aclaraciones y/o adiciones que ese Despacho tenga que realizar, manteniéndonos dentro de esa línea de total respeto con que nos hemos apersonado con esta gestión, solicitamos que ponderen que al haberse ordenado la anulación del acto final por no haber explicado nosotros debidamente la "mejora" del rubro gastos administrativos, cuando ello ni siquiera fue alegado de esa forma por la recurrente y cuando lo único sobre lo que se sustentó nuestra mejora fue el rubro de utilidad, en la especie se genera un innegable vicio de nulidad, no únicamente por incurrirse en este caso en ultrapetita, que resulta -en nuestro criterio- bastante clara, sino además por indebida fundamentación de esta resolución, que contraviene lo regulado en el artículo 136.1.b) de la Ley General de la Administración Pública, por resultar palpable que se ha incurrido en preterición de la prueba ofrecida (certificación de Contador Público Autorizado). / Aunado a lo anterior, pondere ese Despacho que -como queda expuesto- nuestro ejercicio de Derecho de Defensa en torno al argumento del recurrente que a la postre fue el único declarado con lugar, se realizó a partir de sus verdaderos alcances y de la claridad que se desprende de su formulación. En efecto, lo argumentado fue una supuesta "modificación irregular" del monto del rubro de gastos administrativos, NO que hubiésemos formulado nuestra mejora de precio tanto en el rubro de utilidad como en el de gastos administrativos. / Nosotros no formulamos mejora alguna del rubro de gastos administrativos; de ahí que si por incompreensión o por la razón que fuere ese Despacho nos atribuyó -a la hora de resolver- haber formulado mejora de dicho rubro y no haber brindado una cabal explicación al respecto, es claro que ello desborda por completo lo que -en realidad- impugnó la recurrente. / Y la gravísima consecuencia de tal proceder, es ni más ni menos que se nos ha colocado en total y absoluta indefensión, pues es cierto que JAMÁS se nos concedió oportunidad de defendernos por haber supuestamente mejorado el rubro de gastos administrativos."** Al respecto, resulta necesario reiterar lo indicado al inicio de esta resolución, en el sentido de que las diligencias de adición y aclaración tienen como finalidad aclarar aspectos de una resolución o bien adicionar alguna omisión, pero no es posible por esta vía solicitar la nulidad absoluta de lo resuelto. Por lo tanto, se **rechaza de plano** la gestión de nulidad absoluta presentada.

No obstante, lo anterior, este órgano contralor considera oportuno manifestar lo siguiente: se observa que la empresa insiste en que "...no formulamos mejora alguna del rubro de gastos administrativos", sin embargo en el análisis realizado en la citada resolución R-DCP-SICOP-01124-205 quedó debidamente acreditado y demostrado que la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima sí realizó una mejora en el rubro de gastos administrativos, ya que de la información aportada con su oferta se acredita que para el rubro de "gastos administrativos" el precio inicialmente ofertado fue de \$2.069,81 y con la mejora del precio dicho rubro quedó en \$1.822,34. Así las cosas, para este órgano contralor es claro que sí hubo una variación en el rubro de gastos administrativos indicado con la oferta original y el indicado con la mejora del precio presentada por dicha empresa, variación que consistió en una disminución de \$247,47, tal y como se explicó en la resolución. En este sentido, este órgano contralor indicó lo siguiente: "**Al respecto, procedemos a indicarlo siguiente: de la información aportada por la empresa Segacorp de Costa Rica Sociedad Anónima, se observa que el precio ofertado inicialmente fue de \$467.776,61, y con la mejora su precio quedó en \$411.849,66. También se observa que la mejora del precio implicó una disminución en los rubros de gastos administrativos y de utilidad, ya que en el rubro de gastos administrativos el precio inicialmente ofertado fue de \$2.069,81 y con la mejora del precio quedó en \$1.822,34, es decir, hubo una disminución de \$247,47;**". La empresa también menciona que "...JAMÁS se nos concedió oportunidad de defendernos por haber supuestamente mejorado el rubro de gastos administrativos.", sin embargo dicho argumento no es de recibo, ya que mediante el auto número 805202500000834 del 29 de abril del 2025, este órgano contralor le otorgó audiencia especial a Segacorp de Costa Rica S.A. para que manifestara lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos formulados por el apelante en su recurso, y del mismo modo para que aportara las pruebas que estimara oportunas, siendo ese el momento procesal oportuno para que la empresa Segacorp de Costa Rica S.A., se defendiera de todos los argumentos expuestos por el apelante GBM en su recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 14:57	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 15:07	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/07/2025 15:30	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01216-2025	Fecha notificación	03/07/2025 16:26
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------